

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**  
**VISITADURÍA GENERAL**

**VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE: 153/2015**

**FOJAS: 21**

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Criterio 06/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información bajo el rubro “Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada”.

**INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)**

**TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:**

<b>NÚMERO DE FOJA</b>	<b>DATO PERSONAL TESTADO</b>
01	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
02	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
03	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
04	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, domicilio)
05	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
06	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, domicilio, número de celular)
07	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
08	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
09	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
10	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
11	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, domicilio)
12	DATOS ACADÉMICOS (Título) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos)
13	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, domicilio)
15	DATOS ACADÉMICOS (Trayectoria educativa) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos)
16	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, domicilio)
19	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, domicilio, firmas)

<b>NÚMERO DE FOJA</b>	<b>DATO PERSONAL TESTADO</b>
21	Institucionales, firma. DATOS IDENTIFICATIVOS (Números de control de credenciales Institucionales, firma.

Version Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A CUATRO DE  
MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

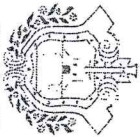
Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **153/2015**, del Índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General a mi cargo, que se instruye con motivo de la comparecencia voluntaria de los ciudadanos **JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO Y PASCUAL MENESES**, en contra de los servidores públicos; **JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO Y PASCUAL MENESES HERNANDEZ**, como Agentes de la Policía Ministerial pertenecientes a esta Fiscalía General del Estado por probables actos cometidos en el desempeño de sus funciones consistentes en malos tratos.

**RESULTANDO**

**PRIMERO**.- En fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, se radicó el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 153/2015, del Índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General a mi cargo, con motivo de la denuncia voluntaria por parte de los ciudadanos **JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO Y PASCUAL MENESES HERNANDEZ**, por medio del cual ratifican su escrito de fecha doce de marzo del año en curso, en el cual interponen formal queja en contra del Comandante de la Policía Ministerial **JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO Y PASCUAL MENESES HERNANDEZ**, por probables actos cometidos en el desempeño de sus funciones consistentes en malos tratos. (visible a foja 1).

**SEGUNDO**.- Corre agregado (visibles a fojas 3 y 5,) las comparecencias voluntarias de los quejosos

**TERCERO**.- Obra en autos original de la queja dirigida al Departamento de Supervisión y Control de la entonces Procuraduría General del Estado, de fecha doce



de marzo de dos mil quince, signada por los ciudadanos

(visible a foja 6).

**CUARTO.-** Consta en actuaciones el oficio número FGE/VG/989/2015, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, dirigido al Licenciado Adalberto Baizabal Arenas, Delegado Regional de la Policía Ministerial, Zona Centro Xalapa, signado por el Licenciado Juan Manuel Casanova Meráz, Fiscal Visitador Auxiliar del Visitador General, con el que le solicita informe los nombres completos del Comandante de la Agencia Veracruzana de Investigaciones adscritos a la Ciudad de Misantla, Veracruz y de "Pascual" elemento presumiblemente adscrito a esa misma zona. (visible a foja . 11).

**QUINTO.-** De la misma manera corre agregado el diverso número FGE/DRX/0519/2015, que data del treinta de marzo de dos mil quince, dirigido al Licenciado Juan Manuel Casanova Meráz, Fiscal Visitador Auxiliar del Visitador General, signado por el Licenciado Rafael A. Baizabal Arenas, con el cual le informa el nombre completo del Encargado de la Comandancia de Misantla Veracruz, el cual responde al nombre de **JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO** y su elemento **PASCUAL MENESES HERNANDEZ**, Policía Ministerial. (Visible a foja 12).

**SEXTO.-** En fecha catorce de mayo de dos mil quince, se giró el oficio FGE/VG/1928/2015, dirigido al Licenciado Gerardo Mantecón Rojo, en funciones de Oficial Mayor de la Fiscalía General, con el que se le solicitó informara la situación laboral de los servidores públicos **JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO Y PASCUAL MENESES HERNANDEZ**, así como su lugar de adscripción. Dando contestación con el oficio FGE/SRH/1510/2015 de fecha veintidós de marzo de dos mil quince, dirigido al Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General, (visible a fojas 14 y 15)

**SÉPTIMO.-** Finalmente, al no existir diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnaron a esta Superioridad los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, lo cual se hace al tenor de los siguientes:

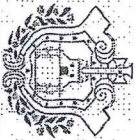
### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.- (competencia )** Que esta autoridad es competente para emitir la presente resolución de conformidad con los artículos 14 segundo párrafo, 21 último párrafo inciso a) y 123 apartado B fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4 fracción IV, 9, 10, 104, 116, 151 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15 fracción II, 36 fracciones V y XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 apartado B fracción XIV, 237 fracciones II, V y X, 238 y 239 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación conforme al artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.- (formalidades)** Que los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado, son personal de confianza, por lo tanto, pueden ser objeto de sanciones; además, que la naturaleza de la Responsabilidad Administrativa tiene como objetivo preservar el correcto y eficiente servicio público, toda vez que sanciona actos u omisiones de los servidores públicos, cuando esos actos afectan los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, de manera muy independiente de una responsabilidad penal, o civil que pudiera dar lugar la conducta desplegada por los servidores públicos en el Estado.

**TERCERO.- (Análisis de las Constancias)** Se procede al análisis integral de las constancias que conforman el presente expediente, de conformidad con los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Por lo que tenemos que el presente procedimiento sancionador se inicia en fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, con el escrito de queja por parte del Ciudadano \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_



fecha doce de marzo de dos mil quince, mismo escrito que fue ratificado en la fecha de inicio del presente.

De citado escrito se desprende lo siguiente:

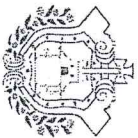
"...Los que suscriben, señores , y : y l  
con domicilio en la : Hacén la

siguiente denuncia: Que el comandante de la AVL, encargado de esta ciudad, con lujo de violencia, y sin pedirnos permiso de pasar al interior de nuestro domicilio y acompañado de una persona del sexo masculino, a quien le dicen Pascual, Ignoramos sus apellidos. Fue sin una denuncia interpuesta, sin oficio de investigación, a intimidarnos y a burlarse de nosotros cada vez que nos permitía hablar. Y a un horario que no correspondía a esta diligencia, pues llegaron aproximadamente a las 21:30 hrs y se fueron pasadas las 23:00 hrs del día 10 de este mes.

Nos amenazó que nos iba a empapelar, que nos iba a fincar responsabilidad, que sus jefes ya tenían conocimiento de esto, y solo actuó de esta manera, porque una amiga de él le aviso y le pidió de favor que fuera asustarnos. El obedeció afectando nuestras garantías como ciudadanos. Sin siquiera haber cometido algún delito, por lo que le exigimos, que como corresponde a todo servidor público, que faltando a sus deberes y que debiendo respetar a los ciudadanos honestos quien él sirve. Sea sancionado como corresponde. Hago responsable a este servidor público, si alguien de nuestra familia le sucediera algo. Por haber realizado esta denuncia..."

De las comparecencias y ratificaciones del escrito de queja por parte de los Ciudadanos y : en fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, ambas se conducen en un mismo sentido y en la parte que nos interesa manifestaron lo siguiente;

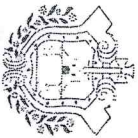
"...Que comparezco ante esta autoridad con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes mi escrito de fecha doce de marzo de dos mil quince, dirigido al ahora Visitador General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, compuesto de una hoja tamaño carta utilizada por una sola de sus caras, cuya firma que lo calza la reconozco como de mi puño y letra, por ser la misma que utilizo tanto para mis actos públicos como privados, mediante el cual conjuntamente con la ciudadana interpongo formal queja en contra del C. JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO, quien es el comandante de la policía ministerial de la ciudad de Misantla, Veracruz, así como en contra de su ayudante de él, y quien al parecer es elemento de la Policía Ministerial, quien responde al nombre de PASCUAL MENESES HERNANDEZ, los hechos que menciono en mi escrito sucedieron el día diez de marzo del dos mil quince, desde las nueve y media de la noche hasta las once de las noche, ya que se presentaron en el domicilio que di en mis generales y de manera arbitraria y sin ninguna autorización de mi parte o de mi esposa se introdujeron en nuestra casa, entraron hasta la recamara donde se encontraba mi nuera : les preguntamos



quienes eran, y que no nos pidieron permiso para entrar a nuestra casa, y de manera inmediata nos empezaron a intimidar, que nos iban a empapelar y que nos iban a fincar responsabilidad porque interveníamos en su labor y cada vez que nos dejaban hablar de manera burlesca e irónica se dirigían hacia nosotros pues repetían las palabras que yo o mi esposa decíamos, el señor **JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO**, actuaba muy prepotente y ríspido, nos dijo que sus jefes ya sabían lo que estaban haciendo en ese momento y que no tendría problemas intentaba intimidarnos, les pedí que se retiraran y no hizo nada, de la supuesta investigación que realizaba, del depósito de mi nieta, que en la tarde se había realizado un depósito de la misma en presencia de los abogados, y mi nuera pensaba que la habían secuestrado, aun cuando se le había explicado que la niña la tenía nuestro hijo, y al estar con él no había problema, ahí en la casa se encontraba una muchacha de nombre \_\_\_\_\_, que es amiga de mi nuera, estaba en la casa, entonces \_\_\_\_\_ estuvo marcando con su teléfono y supongo que a este sujeto porque de momento ella dijo que ya se iba y fue ella misma quien abrió la puerta y fue cuando este sujeto **JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO**, entro a la casa y ya nos empezó a intimidar, tenemos temor de que posteriormente haya una represalia en contra de nosotros, por parte de este señor, a partir de ese día no lo hemos vuelto a ver, por lo que solicito que se proceda en contra de este señor, por su manera arbitraria en que se introdujo a nuestro domicilio y por la forma que nos trato..."

Ahora bien una vez ratificado el escrito de queja de fecha doce de marzo de dos mil quince, por parte de los quejosos \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_, realizada en fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, ante el Fiscal Adscrito a la Visitaduría General, Licenciado Alfredo Delgado Castellanos, y por el Auxiliar Licenciado Alfonso Ortiz Rodríguez, fue que le resultó cita a los servidores públicos **JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO**, quien funge como Agente de la Policía Ministerial Encargado de la Comandancia de Misantla, Veracruz, y **PASCUAL MENESES HERNÁNDEZ**, quien funge como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la ciudad de Misantla Veracruz.

Dando cumplimiento los servidores públicos **JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO y PASCUAL MENESES HERNÁNDEZ**, a lo ordenado mediante el oficio FGE/VG/2356/2017 y FGE/VG/2462/2015, de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, respectivamente, quienes se presentaron a comparecer para el desahogo de su audiencia en términos del numerando 251 fracción I del Código de la Materia, el día veintitrés de junio de la presente anualidad, mismas que no se transcriben por encontrarse agregadas de las fojas 35 a la 53 del procedimiento que hoy se resuelve.



Cabe señalar que ambos servidores públicos entre las pruebas que solicitaron el día de su audiencia fue:

#### PRUEBAS

- 1.- TESTIMONIAL.- A cargo de la C. \_\_\_\_\_, de quien pido a usted amablemente solicite su comparecencia, ya que ella tiene la palabra sobre la verdad histórica de los hechos, desconociendo el suscrito si continua habitando en el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_ mismo nombre de la ciudad de \_\_\_\_\_ con numero de teléfono celular: \_\_\_\_\_

Misma prueba que fue desechada por no encontrarse ofrecida en términos de lo que señala el apartado 73, 79 y 81 del Código de la materia, toda vez que no presentó el interrogatorio por escrito que debió presentar el oferente de la prueba, y en el caso que nos ocupa ninguno de los dos servidores públicos lo presentaron, en el entendido que el desechamiento de la misma fue notificado mediante acuerdo de la misma fecha de su declaración, encontrándose su abogado defensor presente quien también firmo al calce del mismo.

**Artículo 73.** Presentado el escrito inicial, el de interposición del recurso de revocación, el de demanda, el de su contestación, o, en su caso, los de sus respectivas ampliaciones, no se admitirán otras pruebas documentales, excepto las que se hallen en alguno de los casos siguientes:

**Artículo 79.** La parte que ofrezca la prueba testimonial deberá indicar el nombre y domicilio de los testigos y tendrá la obligación de presentarlos.

“...Cuando se trate del juicio contencios...”

La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos para el ofrecimiento de la prueba testimonial, dará lugar a su desechamiento...”

**Artículo 81.** La autoridad o el Tribunal señalarán día y hora para la recepción de la prueba testimonial. Para el examen de los testigos se presentarán, **al ofrecerse la prueba, interrogatorios escritos.** Las preguntas deberán tener relación directa con los puntos controvertidos, no serán contrarias al derecho o a la moral y deberán estar concebidas en términos claros y precisos, sin que pueda ir implícita la respuesta en ellas ni se comprenda en una sola más de un hecho.



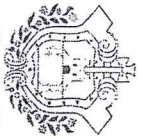


La protesta y examen de los testigos se hará en presencia de las partes que concurrirán.

Al final del examen de cada testigo, las partes podrán, por una sola vez y en forma oral, formularle repreguntas, previa autorización de la autoridad o del Tribunal. La autorización a una de las partes implica la de la otra.

Por otro lado cabe hacer mención que dentro de presente procedimiento administrativo obra agregado copia certificada de la Investigación Ministerial de la Agencia de Ministerio Público Investigador Especializada en Delitos Contra la Libertad, Seguridad Sexual y Contra la Familia de [redacted] en donde se advierte lo siguiente:

1. El acuerdo de inicio es de fecha **ONCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE**. (visible a foja 74)
2. Obra dentro de actuaciones el escrito de denuncia de fecha diez de marzo de dos mil quince, (visible a foja 75)
3. La comparecencia y ratificación del escrito de la Ciudadana [redacted] es de fecha once de marzo de dos mil quince. (visible a foja 81)
4. De la pregunta tres de la comparecencia y ratificación de su escrito que le hacen a la denunciante respecto P3.- que diga la declarante ¿Cuándo fue la última vez que vio a la menor? **RESPUESTA El día de ayer diez de marzo del año dos mil quince.**
5. Se advierte (a foja 82) **un acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil quince**, con el que le da cuenta la oficial secretaria a la titular de la Agencia del Ministerio Público del oficio 461 signado por el encargado de la comandancia de la policía ministerial del estado **JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO**.
6. Del oficio 461/2015/P.M.E. signado por el servidor público **JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO**, de fecha diez de marzo de dos mil quince, en la parte que interesa dice: *"... y al llegar la noche nos llamó por lo que vía telefónica indicándonos que ya había asistido a formular su denuncia. Siendo aproximadamente las 21:00 hrs nos trasladamos a dicho domicilio y al tocar nos abrió la puerta una persona del sexo femenino y al preguntarle por la denunciante manifestó que se encontraba en el interior del domicilio en la parte de arriba donde se encuentra su recámara, por lo que al recibimos dicha persona nos invitó a que pasáramos a su domicilio..."*
7. De la Comparecencia Voluntaria y Ratificación del escrito de fecha diez de marzo de dos mil quince, del ciudadano Juan Manuel Rosario Palomino el día once de marzo de esos año dice (visible a foja 84).  
*"... para ratificar en todas y cada una de sus partes, mi escrito de fecha diez de marzo del dos mil quince, mediante el cual hago de su conocimiento la desaparición de una menor de edad, de tres años, del sexo femenino de acuerdo a los hechos aportados por la Ciudadana [redacted], a quien se le brindo la atención en cumplimiento al acuerdo 25/2015..."*



8. Se advierte en actuaciones de la Investigación Ministerial el oficio 172/2015 (visible a foja 93) de fecha once de marzo de dos mil quince, signado por la titular de la Agencia de Ministerio Público Investigador Especializada en Delitos Contra la Libertad, Seguridad Sexual y Contra la Familia de Misantla, Veracruz, el cual dirige al Comandante de la Policía Ministerial, del Municipio de Misantla Veracruz, en donde dice:

*“...comisione personal a su mando, a fin de que se avoque a la investigación de los hechos puestos en conocimiento por Usted mediante oficio número 461/2015/PME, así como de la cédula de registro de persona desaparecida de la menor de identidad reservada...”*

#### **CUARTO.-ESTUDIO DE FONDO**

De lo antes expuesto tenemos que los servidores públicos se presentaron en la casa de los hoy quejosos los señores \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_, derivado de que la ciudadana \_\_\_\_\_, el día diez de marzo de dos mil quince, aproximadamente a las diez horas con treinta minutos, había acudido a la Comandancia de la Policía Ministerial de Misantla, Veracruz, a manifestar la desaparición de su menor hija de tres años de edad.

Motivo por el cual según la declaración de los Policía Ministeriales hoy imputados le tomaron datos y procedieron a levantar el registro único de personas desaparecidas, aconsejándole a la ciudadana \_\_\_\_\_ que dejara pasar unas horas y al llegar la noche si no había llegado a su domicilio su esposo e hija que acudiera a formular su denuncia.

Por lo que primeramente tenemos que los denunciantes se quejan de la manera que entraron los Policías Ministeriales a su domicilio, ya que ambos se conducen en el mismo sentido al manifestar:

***a)** “... El comandante de la AVI, encargado de esta ciudad con lujo de violencia y sin pedirnos permiso de pasar al interior de nuestro domicilio y acompañado de una persona del sexo masculino, a quien le dicen Pascual...”*

De lo anterior el Servidor Público **JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO**, manifestó en su escrito de alegatos que alrededor de las veinte horas con treinta minutos se comunicó vía telefónica la Ciudadana \_\_\_\_\_, a las

oficinas de la comandancia "...**y nos comentó que había interpuesto la denuncia correspondiente**, por lo que aproximadamente siendo las veintuna horas del mismo día me trasladé al domicilio de la referida con mi compañero PASCUAL MENESES HERNANDEZ, al tocar la puerta nos atendió **una persona del sexo femenino** y al preguntarle por la denunciante nos comentó que se encontraba en la parte de arriba ... " "...cuando nos comentaba lo anterior subieron los suegros de nombre y quienes cuestionaron nuestra presencia en el interior de la vivienda ostentando ser dueños de la misma y de manera altisonante nos exigieron que saliéramos de ahí de inmediato..."

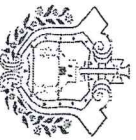
Sin embargo el servidor público **PASCUAL HERNÁNDEZ MENESES**, en su escrito de alegatos dijo: "...a las veintuna horas del mismo día le llamo por teléfono a dicho encargado de la comandancia, y este me indicó que la menor no había regresado a su domicilio y que no había noticias de ella..." "...donde al tocar la puerta nos atendió una joven quien al preguntarle por la señora

nos informa que se encontraba en su recámara en la planta alta que le había indicado que nos permitiera el acceso porque ella no podía bajar..." "... después que nos encontrábamos dialogando con la señora llego una pareja preguntando que que hacíamos en su domicilio, quienes éramos, porque habíamos entrado sin su consentimiento, que ellos eran los propietarios de la vivienda..."

De lo anterior se advierte que efectivamente se metieron al domicilio de los quejosos y sin autorización, de los dueños del domicilio.

~~Seguendo en el mismo contexto cabe señalar, que el servidor público **JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO** hace referencia a que "...se comunicó la vía telefónica a las oficinas de la comandancia **y nos comentó que ya había interpuesto la denuncia correspondiente**, por lo que siendo aproximadamente las 21:00 horas..."~~

De lo antes citado y una vez corroborado lo antes dicho, con las documentales que se encuentran agregadas a la Investigación Ministerial se advierte:



- 1) Que el inicio de la Investigación Ministerial es de fecha once de marzo de dos mil quince, y no del diez de marzo de dos mil quince. (visible a foja 74).
- 2) El informe que realiza el servidor público **JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO**, mediante el oficio 461/2015/P.M.E. de fecha 10 de marzo, ratificado el once de marzo de dos mil quince, y si bien existe un acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil quince, este debió ser de fecha once de marzo de ese año, toda vez que citada Investigación Ministerial se inició en fecha once de marzo de dos mil quince, fecha en que ratifica mencionado oficio.

b) Independientemente de lo anterior el servidor público **JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO**, expuso en su escrito de alegatos, lo siguiente:

"... cabe mencionar que el suscrito ingresé al domicilio de la denunciante por la única cuestión de que la misma prestó el consentimiento expreso y con **el fin de realizar una inspección física del lugar que habitaba la menor** y que había sido según lo narrado por la denunciante el lugar donde había sido secuestrada..."

De lo antes mencionado cabe señalar **que no existe documento alguno dentro de la Investigación Ministerial que indique que se deba realizar una Inspección Física del lugar que habitaba la menor**, el día diez de marzo de dos mil quince.

c) Asimismo los ciudadanos \_\_\_\_\_ manifiestan en su escrito de queja que al preguntarles que quienes eran y que no pidieron permiso para entrar a su casa de manera inmediata los empezaron a intimidar, que los iban a empapelar y que les iban a fincar responsabilidad porque intervenían en su labor.

De lo antes dicho el Servidor Público **JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO**, manifestó **NIEGO DE FORMA ROTUNDA LA COMISIÓN DE LOS ACTOS QUE SE ME CAUSAN**

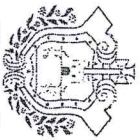
Y el Servidor Público **PASCUAL MENESES HERNÁNDEZ**, manifestó **NIEGO ROTUNDAMENTE LA COMISIÓN DE LOS HECHOS QUE SE ME IMPUTAN**

Sin embargo como quedo establecido con antelación el motivo del presente fue que los servidores públicos se metieron al domicilio de los quejosos "...Fue sin una denuncia interpuesta, sin oficio de investigación a intimidarnos..." hechos que quedaron debidamente corroborados, ya que los servidores públicos se introducen al domicilio en fecha diez de marzo de dos mil quince, y la denuncia es de fecha once de marzo de dos mil quince.

En atención a lo anterior, se llega a la conclusión de que los servidores públicos **JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO y PASCUAL MENESES HERNÁNDEZ, SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES**, al introducirse en el domicilio de los ciudadanos . . . Y . . . en fecha diez de marzo de dos mil quince, aproximadamente a las veintuna hora con treinta minutos, el cual se encuentra ubicado en . . . , sin existir denuncia interpuesta y sin oficio de investigación, toda vez que este último se giró en fecha once de marzo de dos mil quince.

**INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCION**  
**JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO**

Luego entonces una vez analizadas las irregularidades que se le atribuyeron al Encargado de la Comandancia de Misantla Veracruz, el cual responde al nombre de **JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO** cierto es que no desvirtuó el motivo por el cual fue llamado a comparecer, por lo que una vez valorado su argumento de defensa, ponderado y administrado entre sí; se concluyó que las probanzas que lo integran son aptas y suficientes, para determinar que en el presente asunto que hoy se dirime, existen elementos demostrativos que constituyen estar en condiciones de fincar responsabilidad a los servidores públicos señalados y esto es así toda vez que los datos que aportaron en el desahogo de su audiencia no fueron concluyentes respecto a la irregularidad que se le señala.



Ahora bien por lo que respecta a **JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO** de acuerdo a sus manifestaciones vertidas en la audiencia del procedimiento al momento de desahogar su derecho de defensa expuso que cuenta con instrucción de ..... y ..... con una antigüedad de aproximadamente ..... con un sueldo mensual aproximado de ..... como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Subdirección de Operaciones de Investigación Policial.

De lo antes mencionado, citado funcionario por los años de servicio, no debe desconocer las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo, como lo es cumplir con las disposiciones legales y el respeto a los Derechos Humanos, en relación al artículo 16 Constitucional que suscribe en la parte que nos interesalo siguiente:

#### **Artículo 16**

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

En el entendido que en la audiencia de desahogo de pruebas de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis en el uso de la voz el servidor público **JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO** dijo:

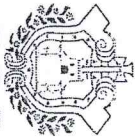
*"..el suscrito ingresé al domicilio de la denunciante por la única cuestión de que la misma prestó el consentimiento expreso y con el fin de realizar una inspección física del lugar que habitaba la menor ..."*

Del argumento vertido por el servidor público antes mencionado deja claro que sin documento alguno se introdujo al domicilio particular de los quejosos, a realizar UNA INSPECCIÓN FÍSICA DEL LUGAR.

Por lo que tomando en cuenta las constancias que integran el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, las consideraciones anteriormente vertidas, y que se desempeñaba como **Encargado de la Comandancia de Misantla Veracruz**, y atendiendo entre otros Principios al:

**Principio de Legalidad**; Esto es que el supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho.

La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita de manera que los servidores públicos conozcan cuáles con las



conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provocan su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza u objetividad, mismas que quedaron señaladas.

**Principio de Presunción de Inocencia:** la persona (servidor público) es considerada como inocente, para todos los efectos hasta que se decrete definitivamente su responsabilidad por la autoridad sancionadora. Con ello se busca reducir al mínimo los actos de molestia o las medidas restrictivas de sus derechos fundamentales, conforme a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad,

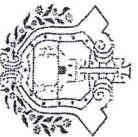
Por lo tanto toda sanción debe estar sustentada en una actividad indagatoria del órgano competente, desarrollada de manera exhaustiva, conforme a criterios lógicos y creativos, derivado de las experiencias aplicables a cualquier investigación, por lo que debe llevarse a cabo todas las diligencias idóneas y suficientes para conocimiento del objetivo de los hechos, con respeto a los derechos fundamentales y a las garantías procesales

**Afectación al Bien Jurídico,** Para la tipificación de una falta o irregularidad administrativa primordialmente se considera su relevancia en el orden jurídico atendiendo a la Gravedad de la Conducta y los bienes Jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelían, esta autoridad considerara la sanción para el servidor público.

Luego entonces atendiendo a los principios anteriores la falta deberá ser calificada **según su gravedad**, y en el presente asunto tenemos que los hechos de los que se quejan los ciudadanos son relevantes al haberse introducido al domicilio que se encuentra ubicado en sin existir denuncia interpuesta y sin oficio de investigación, toda vez

que este último se giró en fecha once de marzo de dos mil quince, afectando con su actuar, su conducta e imagen pública, sobre todo la **fiabilidad** que se le pueda tener en el servicio que desempeñan

Asimismo se debe considerar las **condiciones socioeconómicas** de los servidores públicos antes citados, **condiciones externas y los medios de ejecución** mismos que ya quedaron señalados con anterioridad. Y si bien, no cuenta



con procedimientos administrativos anteriores, no menos cierto es, que una sola causa de responsabilidad puede ser objeto de destitución del servicio activo.

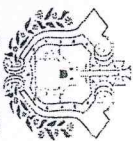
Por lo que tomando en cuenta lo antes citado el servidor público **JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO** contravino los artículos 46 fracciones I, XI, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Artículo 2, 3, 3.1, 3.2, 3.6, 3.9 3.10 del Código de Ética y Valores Institucionales de la Procuraduría General de Justicia en Vigor.

Por lo que esta Fiscalía General, a mi cargo con fundamento en los que establecen los numerales, 252, 252 Bis. Fracción III, 252 Ter. Fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15 fracción II, 18 fracción VI, 30 fracciones XV y XXIX, 36 fracción V, VII y XII, de la Ley número 546 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 1, 3 apartado B fracción XIV, 237, 238, 239 fracción IV 241 fracción I VII 336 337 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación conforme al artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete. se determina imponer como sanción la consistente en **SUSPENSIÓN POR TRES DIAS, SIN GOCE DE SUELDO DEL CARGO QUE DESEMPEÑA**, el servidor público **JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO**, en funciones de Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Subdirección de Operaciones de Investigación Policial, en el entendido que cuando sucedieron los hechos se desempeñaba como **Encargado de la Comandancia de Misantla Veracruz.**

**INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCION**  
**PASCUAL MENESES HERNANDEZ**

Luego entonces una vez analizadas las irregularidades que se le atribuyeron al Policía Ministerial **PASCUAL MENESES HERNANDEZ**, cierto es que no desvirtuó el motivo por el cual fue llamado a comparecer, por lo que una vez valorado sus argumentos de defensa, ponderado y administrado entre sí; se concluyó que las





probanzas que lo integran son aptas y suficientes, para determinar que en el presente asunto que hoy se dirime, que existen elementos demostrativos que constituyen estar en condiciones de fincar responsabilidad al servidor público señalado por los quejosos y esto es así toda vez que los datos que aportaron en el desahogo de su audiencia no fueron concluyentes respecto a la irregularidad que se le señala.

Por otro lado **PASCUAL MENESES HERNANDEZ**, de acuerdo a sus manifestaciones vertidas en la audiencia del procedimiento al momento de desahogar su derecho de defensa expuso que cuenta con instrucción de con una antigüedad de más de de servicio en la Institución, con un sueldo mensual aproximado de pesos, como Policía Ministerial adscrito en Martínez de la Torre.

De lo antes mencionado, citados funcionarios por los años de servicio, no debe desconocer las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo, como lo es cumplir con las disposiciones legales y el respeto a los Derechos Humanos, en relación al artículo 16 Constitucional que suscribe en la parte que nos interesalo siguiente:

VERACRUZ  
ESTADO  
DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL GENERAL

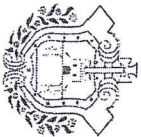
#### Artículo 16

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

Por lo que tomando en cuenta las constancias que integran el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, las consideraciones anteriormente vertidas, y atendiendo entre otros Principios al:

**Principio de Legalidad:** Esto es que el supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho.

La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita de manera que los servidores públicos conozcan cuáles con las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provocan su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza u objetividad, mismas que quedaron señaladas.



**Principio de Presunción de Inocencia:** la persona (servidor público) es considerada como inocente, para todos los efectos hasta que se decrete definitivamente su responsabilidad por la autoridad sancionadora. Con ello se busca reducir al mínimo los actos de molestia o las medidas restrictivas de sus derechos fundamentales, conforme a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

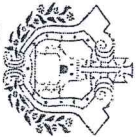
Por lo tanto toda sanción debe estar sustentada en una actividad indagatoria del órgano competente, desarrollada de manera exhaustiva, conforme a criterios lógicos y creativos, derivado de las experiencias aplicables a cualquier investigación, por lo que debe llevarse a cabo todas las diligencias idóneas y suficientes para conocimiento del objetivo de los hechos, con respeto a los derechos fundamentales y a las garantías procesales

**Afectación al Bien Jurídico,** Para la tipificación de una falta o irregularidad administrativa primordialmente **se considera su relevancia en el orden jurídico atendiendo a la Gravedad de la Conducta y los bienes Jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione.** de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, esta autoridad considerara la sanción para el servidor público.

Luego entonces atendiendo a los principios anteriores la falta deberá ser calificada ***según su gravedad***, y en el presente asunto tenemos que los hechos de los que se quejan los ciudadanos Y son relevantes al haberse introducido al domicilio que se encuentra ubicado en

**sin existir denuncia interpuesta y sin oficio de investigación,** toda vez que este último se giró **en fecha once de marzo de dos mil quince,** afectando con su actuar, su conducta e imagen pública, sobre todo la **fiabilidad** que se le pueda tener en el servicio que desempeñan

Asimismo se debe considerar las **condiciones socioeconómicas** de los servidores públicos antes citados, **condiciones externas y los medios de ejecución** mismos que ya quedaron señalados con anterioridad. Cabe señalar que citado servidor público cuenta con tres Procedimientos Administrativos en carácter de Policía Ministerial de los cuales en dos fue sancionado y en otro salió absuelto, estos independientes del que hoy se resuelve, en el entendido, que **una sola causa de responsabilidad puede ser objeto de destitución del servicio activo.**



**FGGE**  
**VERACRUZ**  
Fiscalía General del Estado

0009

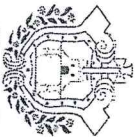
Por lo que tomando en cuenta lo antes citado el servidor público **PASCUAL MENESES HERNANDEZ**, contravino los artículos 46 fracciones I, XI, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Artículo 2, 3, 3.1, 3.2, 3.6, 3.9 3.10 del Código de Ética y Valores Institucionales de la Procuraduría General de Justicia en Vigor.

Por lo que esta Fiscalía General, a mi cargo con fundamento en los que establecen los numerales, 252, 252 Bis, Fracción III, 252 Ter. Fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15 fracción II, 18 fracción VI, 30 fracciones XV y XXIX, 36 fracción V, VII y XII, de la Ley número 546 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 1, 3 apartado B fracción XIV, 237, 238, 239 fracción IV 241 fracción I VII 336 337 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación conforme al artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se determina imponer como sanción la consistente en **SUSPENSIÓN POR TRES DIAS, SIN GOCE DE SUELDO DEL CARGO QUE DESEMPEÑA**, el servidor público **PASCUAL MENESES HERNANDEZ**, en funciones de Policía Ministerial adscrito en Martínez de la Torre, Veracruz.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO**.-El servidor Público **JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO**, quien al momento de incurrir en la responsabilidad administrativa ejercía el cargo como Encargado de la Comandancia de Misantla, Veracruz **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos del Considerando **TERCERO Y CUARTO** de la presente resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN POR TRES DIAS, SIN GOCE DE SUELDO DEL CARGO QUE DESEMPEÑA**, en funciones de Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Subdirección de Operaciones de Investigación



Policial, Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Subdirección de Operaciones de Investigación Policial.

**SEGUNDO.-** El servidor Público **PASCUAL MENESES HERNÁNDEZ**, quien al momento de incurrir en la responsabilidad administrativa ejercía el cargo como Policía Ministerial en Misantla, Veracruz, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos del Considerando **TERCERO Y CUARTO** de la presente resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN POR TRES DIAS, SIN GOCE DE SUELDO DEL CARGO QUE DESEMPEÑAN**, como Policía Ministerial adscrito en Martínez de la Torre, Veracruz.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente la resolución recaída dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad a los Servidores Públicos **JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO, Y PASCUAL MENESES HERNÁNDEZ**, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado.

Se indica que la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revocación o del Juicio Contencioso previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La demanda de éste deberá presentarse directamente ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.

**CUARTO.-** Remítase copia de la misma a la Dirección General de Administración, a la Subdirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, para el efecto de que sea agregada al expediente de los servidores públicos que nos ocupa.

**QUINTO.-** Remítase copia certificada de la presente resolución, al Departamento de Estadística e Informática, para que única y exclusivamente, sea contemplada como información en la Base de Datos que se lleva en el Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, con fines Estadísticos de los Procedimientos Administrativos que se instauran en la Visitaduría General.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente la resolución recaída dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad a los ciudadanos Y en su domicilio particular el cual se encuentra ubicado en .....

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Número **153/2015**, como asunto total y definitivamente concluido.

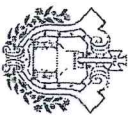
  
**FGE**  
**VERACRUZ**  
PROCEDIMIENTO FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
RESPONSABILIDAD DE VERACRUZ DE IGUACIO DE LA LLAVE  
AGENCIA VISITADURIA GENERAL

~~LICENCIADO JORGE WINKLER ORTIZ.~~  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

*Se abli copia certificada de resolución Administrativa, Pascual Reuses Hernandez 11-05-18*

*John Manuel Rosero Robano  
Se abli Copia Certificada de orden administrativo  
21-05-2018  
10:40 hrs*

LICS. MPM/LAOS



**NOMBRE: PASCUAL MENESES HERNÁNDEZ.**

**DOMICILIO:** Circuito Rafael Guizar Y Valencia Numero ciento cuarenta y siete, Colonia Reserva Territorial De Esta Ciudad Capital.-----

**DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución Administrativa**, signada por el Licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ**, Fiscal General del Estado de Veracruz, deducida del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **153/2015**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General.-----

**FECHA DEL DOCUMENTO: cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.**-----

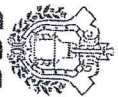
En la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, siendo las **nueve** horas con **cuarenta** minutos, del día **once de mayo de dos mil dieciocho**, el suscrito notificador Luis Alberto Ortiz Salas, con cargo de Auxiliar de Fiscal adscrito a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, y estando constituidos en las oficinas que ocupa esta autoridad, ubicada en Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial de esta ciudad capital, y estando presente el Ciudadano **PASCUAL MENESES HERNÁNDEZ**, quien dice ser **Policia Ministerial adscrito en Papantla, Veracruz**, persona que en este momento se notifica de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, y que se identifica con **su credencial de la Institución** expedida a su nombre por el la Fiscalía General del Estado, con número de Control

cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación; por lo que de conformidad con los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 15 fracción II, 30 fracción XXIX, 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Ignacio de la Llave, 40 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 237 fracciones V, y VI, 238, 239 fracción IV, 241 fracción II, V y VII y 242 fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en aplicación de acuerdo al artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicada en la Gaceta Oficial, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; procedo a identificarme ante la persona que me atiende mediante la exhibición de la credencial oficial expedida por la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con número de control que me acredita como Auxiliar de Fiscal adscrito a la Visitaduría General; acto seguido, procedo a hacer entrega al interesado de las copias certificadas de la **Resolución**

**Administrativa** de fecha **cuatro de mayo** del año dos mil **dieciocho**, signada por el Licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ**, Fiscal General del Estado de Veracruz, deducida del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **153/2015**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, misma que consta de **diez** fojas útiles, de la foja número **uno** a la foja número **nueve** impresas por ambos lados y la foja número **diez** solo por el anverso, así mismo en este momento le hago entrega de un tanto de la presente acta constante de **una** foja útil con firmas autógrafas; la cual es levantada de conformidad con lo establecido en los artículos 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez enterado el Ciudadano **PASCUAL MENESES HERNÁNDEZ**, manifiesta que se da por notificado y **SI** firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las **diez** horas, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos.

**ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBÍ RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, SIGNADA POR EL LICENCIADO **JORGE WINCKLER ORTIZ**, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, DEDUCIDA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO **153/2015**, DEL ÍNDICE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL

*Pascual Meneses Hernandez* *Recibi copia Certificada de la Resolución Administrativa*  
*Luis Alberto Ortiz Salas*  
AUXILIAR DE FISCAL ADSCRITO EN LA VISITADURIA GENERAL



FGE  
VERACRUZ  
Fiscalía General del Estado

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

2012

**NOMBRE:** JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO.

**DOMICILIO:** Circuito Rafael Guizar Y Valencia Numero ciento cuarenta y siete, Colonia Reserva Territorial De Esta Ciudad Capital.-.....

**DOCUMENTO A NOTIFICAR:** Resolución Administrativa, signada por el Licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ**, Fiscal General del Estado de Veracruz, deducida del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **153/2015**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General.-.....

**FECHA DEL DOCUMENTO:** cuatro de mayo del año dos mil dieciocho. ....

En la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, siendo las **diez** horas con **quince** minutos, del día **veintuno** de **mayo** de dos mil **dieciocho**, el suscrito notificador Luis Alberto Ortiz Salas, con cargo de Auxiliar de Fiscal adscrito a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, y estando constituidos en las oficinas que ocupa esta autoridad, ubicada en Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial de esta ciudad capital, y estando presente el Ciudadano **JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO**, quien dice ser **Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Subdirección de Operación de Investigación Policial**, persona que en este momento se notifica de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, y que se identifica con **su credencial de la Institución** expedida a su nombre por el la Fiscalía General del Estado, con número de Control

cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación; por lo que de conformidad con los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 15 fracción II, 30 fracción XXIX.112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Ignacio de la Llave, 40 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 237 fracciones V, y VI, 238, 239 fracción IV, 241 fracción II, V y VII y 242 fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en aplicación de acuerdo al artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicada en la Gaceta Oficial, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; procedo a identificarme ante la persona que me atiende mediante la exhibición de la credencial oficial expedida por la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con número de control que me acredita como Auxiliar de Fiscal adscrito a la Visitaduría General; acto seguido, procedo a hacer entrega al interesado de las copias certificadas de la **Resolución Administrativa** de fecha **cuatro** de **mayo** del año dos mil **dieciocho**, signada por el Licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ**, Fiscal General del Estado de Veracruz, deducida del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **153/2015**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, misma que consta de **diez** fojas útiles, de la foja número **uno** a la foja número **nueve** impresas por ambos lados y la foja número **diez** solo por el anverso, así mismo en este momento le hago entrega de un tanto de la presente acta constante de **una** foja útil con firmas autógrafas; la cual es levantada de conformidad con lo establecido en los artículos 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez enterado el Ciudadano **JUAN MANUEL ROSARIO PALOMINO**, manifiesta que se da por notificado y **SI** firma de recibido, reservándose el derecho de interponer el recurso correspondiente por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las **diez** horas con **treinta** minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos.

**ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBI RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL**

**DIECIOCHO**, SIGNADA POR EL LICENCIADO **JORGE WINCKLER ORTIZ**, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, DEDUCIDA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO **153/2015**, DEL ÍNDICE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL

*Juan Manuel Rosario Palomino*

*Luis Alberto Ortiz Salas*

*Juan Manuel Rosario Palomino*

*Luis Alberto Ortiz Salas*

*Luis Alberto Ortiz Salas*

AUXILIAR DE FISCAL ADSCRITO EN LA VISITADURÍA GENERAL

21-05-2015  
21-05-2015